



Hermes Pico <hermepico146@gmail.com>

Fwd: Pólizas Contrato 007 DE 2026

1 mensaje

LINA ROJAS <oficinadecontratacion@asosupro.gov.co>
Para: Hermespico146 <hermepico146@gmail.com>

26 de agosto de 2026 a las 11:39

Por favor verificar

----- Mensaje Original -----

Asunto: Pólizas Contrato 007 DE 2026

Fecha: 2026-08-26 08:00

De: Licitaciones Sufer <licitaciones@sufer.co>

Destinatario: oficinadecontratacion@asosupro.gov.co

Buenos días.

De manera atenta, me permito remitir las pólizas debidamente firmadas del contrato No. 007 DE 2026.

Gracias por su atención y quedo atento a sus comentarios

--

Licitaciones

SUFER

(601) 300 4835

licitaciones@sufer.co

supraindustrial.com.co [1]

Carrera 25 #15-07

Paloquemao, Bogotá

[2] [3] [4] Síguenos

Links:

[1] <https://supraindustrial.com.co/>

[2] https://www.facebook.com/supraindustrial.com.co?locale=es_LA

[3] <https://www.instagram.com/sumindfer/>

[4] <https://www.tiktok.com/@supraindustrial>

--

Lina Rojas

Oficina de contratación

ASOSUPRO

2 adjuntos



179391.pdf
1656K



19007.pdf
3074K



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 - Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
25/08/2026	BOGOTÁ	24	19007	4120026805	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
ASEGURADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S Y ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO - ASOSUPR				NIT	9005618291	
BENEFICIARIO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO - ASOSUPR Y/O TERCEROS AFECTADOS				NIT		

OBJETO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO 007 DE 2026 CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ASEGURADOS: SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S NIT. 900.561.829-1 ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7

BENEFICIARIOS: ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3, EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7 Y TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO(\$-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	1.373.279.709.95	28/07/2026	28/04/2028	10.00	1.656.232.00
Vehículos propios y no propios	1.373.279.709.95	28/07/2026	28/04/2028	10.00	1.656.232.00
Patronal	1.373.279.709.95	28/07/2026	28/04/2028	10.00	1.656.232.00
Contratistas y subcontratistas	1.373.279.709.95	28/07/2026	28/04/2028	10.00	1.656.232.00

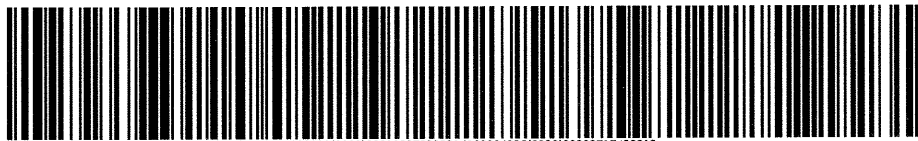
VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas		28	7	2026	Hasta las 24:00 Horas		28	4	2028
0.00	0.00	1,373,279,709.95										

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 6.029.262.29	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(19%): \$ 1.145.559.84	Total a pagar: \$ 7.174.822.13
----------	-----------------------------	----------------------------	---------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	CESCE COLOMBIA	60.00	823.967.825.97
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	549.311.883.98

Usuario Cargue	LCO125	Usuario de Autorización	LCO125	Usuario de Expedición	LCO125
----------------	--------	-------------------------	--------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



[415]770999822888[8020]000190070000014120026805[3902]00000717482213

Referencia de Pago :
000190070000014120026805

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEESTATA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha





PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A Nº. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
25/08/2026	BOGOTÁ	24	19007	4120026805	EXPEDICIÓN	0	1/2

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
ASEGURADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S Y ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIO PARA EL	NIT	9005618291

LA PRESENTE CLÁUSULA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA CARÁTULA DE:	
PÓLIZA No.	19007
CERTIFICADO	4120026805

CLÁUSULA DEL COASEGURO COASEGURO CEDIDO

EL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA SEGÚN EL CUADRO A

COASEGURADOR	% PARTIC	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CESCE COLOMBIA	60.00%	\$-Pesos Colombianos 823,967,825.97	\$ 3,617,557.37
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00%	\$-Pesos Colombianos 549,311,883.98	\$ 2,411,704.92

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y EN CONSECUENCIA SU RESPONSABILIDAD SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO Y LA PRIMA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE COASEGURO SERÁN DISTRIBUIDOS EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN CORRESPONDE A CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA EQUIVALE A ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO QUE SE AMPARA BAJO EL PRESENTE COASEGURO.

EN LOS SINIESTROS, CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN. EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA PASE POR ALTO LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DEL PRESENTE COASEGURO Y OBLIGUE A CESCE COLOMBIA A ASUMIR LA TOTALIDAD DE UN SINIESTRO, LOS DEMÁS COASEGURADORES SE OBLIGAN A REEMBOLSAR A CESCE COLOMBIA EL VALOR QUE LES CORRESPONDE SEGÚN EL PORCENTAJE ANTES DESCRITO. EN CASO CONTRARIO, CESCE COLOMBIA INICIARÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA RECLAMAR LA SUMA PAGADA EN EXCESO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A
Firma Autorizada



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE
CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
25/08/2026	BOGOTÁ	24	19007	4120026805	EXPEDICIÓN	0	2/2
TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TÉLEFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
ASEGURADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S Y ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO - ASOSUPR				NIT	9005618291	
BENEFICIARIO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO - ASOSUPR Y/O TERCEROS AFECTADOS				NIT		

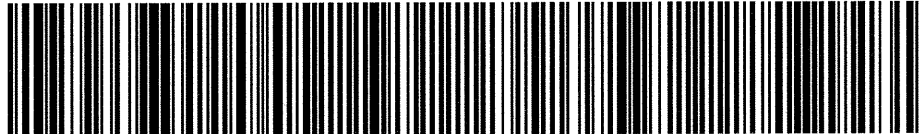
COPIA PARA PAGO
EN BANCOS
NO NEGOCIABLE

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN							
Valor Anterior	Aumento/Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	28	7	2026	Hasta las 24:00 Horas	28	4	2028
0.00	0.00	1,373,279,709.95								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 6,029,262.29	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(19%): \$ 1,145,559.84	Total a pagar: \$ 7,174,822.13
----------	-----------------------------	----------------------------	---------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	CESCE COLOMBIA	60.00	823,967,825.97
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	549,311,883.98

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)000190070000014120026805(3902)00000717482213

Referencia de Pago :
000190070000014120026805

FORMA DE PAGO			Convenio de pago BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938 BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519. BANCO DE BOGOTÁ CUENTA CORRIENTE No. 449097922
BANCO	CHEQUE	VALOR	
EFFECTIVO			
CHEQUE			
TOTAL			

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGUO Y COBERTURA

CESCE DE COLOMBIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN LOS DAÑOS EMERGENTES Y EL LUCRO CESANTE. ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGUO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR CESCE S.A.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN

PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

7. DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
12. RECLAMACIONES ENTRE SI DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
13. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O RUIDOS

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0032025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respondecomp002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

15. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente comercial. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
22. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DURANTE SU TRANSPORTE.
23. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES TOMADOR DE LA PÓLIZAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
25. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
26. D&O – E&O
27. DAÑOS DERIVADOS DE UNA MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
28. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
29. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
30. DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
31. DAÑOS PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, O CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS.
32. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
33. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
34. DAÑOS PROVENIENTES DE DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
35. DAÑOS PROVENIENTES DE FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
36. DAÑOS A/ PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
- 37.

- DAÑOS PROVENIENTES DE HURTO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES.
38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES. (OPERAN DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA ANEXO)

CLÁUSULA TERCERA AMPARO BÁSICO O DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

1. COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE SUS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO.

EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO LOS DESCRITOS EN EL CONTRATO QUE DIO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

2- EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

- 2.1 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
- 2.2 LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 2.3 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 2.4 DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS

Código de clausulado	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	RCEESTATA0012025	D001
					Respoedercump002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE
LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2.5 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O
ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

**3- GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y
CIVILES):**

EL AMPARO BÁSICO O PLO, INCLUYE EL PAGO DE LOS
HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE
OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO
FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.
DICHOS ANEXOS INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE
HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS
JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS
PROMOVIDAS EN SU CONTRA. CESCE S.A. NO SE OBLIGA SIN
EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

**3.1 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DE
GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)**
EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES
RESTRICCIONES:

- 3.1.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN
CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN
EMBARGO ESTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA
APROBACIÓN DE CESCE S.A., A UN ABOGADO DE SU
CESCE, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL
ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL
ABOGADO QUE DESIGNE CESCE S.A.
- 3.1.2 EN EL EVENTO QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL
ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE
ÉSTE DESIGNA, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO
PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS
LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO
JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER
PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR
CESCE S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO
MOMENTO DE ASUMIR TAL DEFENSA.

**3.2 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS
JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)**
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR
CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE
EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA
CORRESPONDIENTE.

- 3.2.1 EN CASO QUE LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA
POR EL ABOGADO DESIGNADO POR CESCE S.A., EL
ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER
PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO PARA
ABSOLVER POSICIONES Y ESTÁ OBLIGADO A
PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS
ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE
PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN
NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO
QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN
CONOCIMIENTO DE CESCE S.A. LOS AVISOS,
CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS,

MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE

QUERELLAS Y EN GENERAL CUALQUIER
COMUNICACIÓN QUE RECIBA.

CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y
PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA
CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ
LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**1. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO
PROPIOS**

- 1.1. COBERTURA
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL
SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA
CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA
COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS
SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE
PERJUICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE
VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS, EN DESARROLLO
DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA
PÓLIZA.
- 1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES
GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE NO
CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:
 - 1.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER AUTOMOTOR EN
LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
 - 1.2.2 HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A
LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS
AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO,
INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.
 - 1.2.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS
VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.
 - 1.2.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS
PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.
 - 1.2.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL
PRESENTE SEGURO.
 - 1.2.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS
SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR
DE LA PÓLIZA.
 - 1.2.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE
INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA
EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE
CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA,
CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN
EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA
PÓLIZA.
 - 1.2.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN
PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE
TRÁNSITO)
 - 1.2.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN
VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO
TRÁNSITO.
 - 1.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS,

Código de clausulado	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código NT	8/09/2025	13-30	P	6	RCESTATAD012025	D001
	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respondecomp002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

- 1.2.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)
1.2.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOS DEL VEHÍCULO AFECTADO.

1.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

- 1.3.1. VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.
1.3.2. VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

POR LESIONES A EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA NI DAÑOS A PROPIEDADES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

2.2.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.3 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.4 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, ENTRE SÍ.

2.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

3.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

- 3.2.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

- 3.3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRAB
3.3.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA LA P
3.3.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD
3.3.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA. ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DOCI
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Resgcedercump002	DOCI

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

**CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS GENERALES DE
LA PÓLIZA**

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUEDARSE SIN COBERTURA.

1. GARANTÍAS APLICABLES A ESTE SEGURO

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR Estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE CESCE S.A. OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS Estrictamente NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

CLÁUSULA SEXTA. DEFINICIONES

1. ASEGURADO: BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN:

ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES; SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

2. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR: SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUE ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

3. TERCEROS: POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

4. BIENES AJENOS: SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

5.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA AMPARADA EN ÉSTA PÓLIZA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINISTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDO UNA MISMA CAUSA ORIGINAL CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

6. DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES MÁXIMOS DE
RESPONSABILIDAD**

LA RESPONSABILIDAD DE CESCE S.A. NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

NO OBSTANTE, SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, CESCE S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, CESCE S.A. PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS. VARIOS SINIESTROS ORIGINADOS POR LA MISMA CAUSA SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL
ASEGURADO.**

1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1.1 PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DÉ CESCE S.A., Y A

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercomp002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

COLABORAR CON ELLA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

1.2 AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CESCE S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUEDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ADEMÁS INFORMAR A CESCE S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CESCE S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y CONDUCIRLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA.

1.3 DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA DE MANIFIESTO A CESCE S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

1.4 COEXISTENCIA DE SEGUROS: SI EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS, DECLARARLO Y OBTENER AL RESPECTO CONSTANCIA DE CESCE S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A CESCE S.A. ACERCA DE LOS SEGUROS

DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 1092 Y SUBSIGUIENTES.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO. Y POR TANTO CESCE S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS ACONTECIMIENTOS DE SINIESTRO OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ÉSTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. CESCE S.A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DEL CESCE S.A. UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO, DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

1.3 CUANDO CESCE S.A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

1.4 CUANDO SI DESPUÉS DE HABER RECURRIDO A LAS TRES

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respscederump002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

ALTERNATIVAS ANTERIORES, EXISTE
INCERTIDUMBRES SOBRE LA RESPONSABILIDAD

PÓLIZA, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE HACE
NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL
QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR
DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REDUCCIÓN DEL
SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.**

TODA SUMA QUE CESCE S.A. DEBA PAGAR COMO
CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL
CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN
QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL
DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

1. CESCE S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA
RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO
DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS
SIGUIENTES CASOS:

1.1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O
DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL
TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR
TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O
CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA
RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO
QUE ÉSTA PÓLIZA AMPARA.

1.2 POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE
SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A CESCE S.A.
CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS
SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS
ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

1.3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS
CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIONES
INEXACTAS O RETICENTES.**

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA
PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL
CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE
CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O
SI HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS
CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR CESCE S.A. LE
HUBIERE RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA
HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE
PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CESCE
S.A. SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE,
EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS

DEL TOMADOR DE LA

PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO
ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN
MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS
RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ
LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE CESCE S.A., DEBERÁ HACER
TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL
EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ
RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE ACARREÉ A
CESCE S.A. POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL
INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. REVOCACIÓN DEL
SEGURO.**

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO
UNILATERALMENTE POR CESCE S.A., MEDIANTE
NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y AL
ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO
DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA
EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO
A CESCE S.A..

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE CESCE S.A., ÉSTA
DEVOLVERÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA LA PARTE DE
PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL
LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A
SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL
SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL TOMADOR DE LA
PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO
EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MERITO
EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**

TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL
CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, O QUIENES LO
REPRESENTEN, ENTREGUEN AL ASEGURADOR LA
RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE,
SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA,
SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS
DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE
DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA, DE MANERA SERIA Y
FUNDADA. SI LA RECLAMACIÓN NO HUBIERE SIDO OBJETADA,
EL DEMANDANTE DEBERÁ MANIFESTAR TAL CIRCUNSTANCIA
EN LA DEMANDA.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TÉRMINO PARA EL
PAGO DE LA PRIMA.**

Código de clausulado	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código NT	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respedercump002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VENCIDO ÉSTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EFECTÚE EL PAGO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECCIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DE CESCE S.A. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIÓN DE LOS AFECTADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA CESCE S.A. PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSTANCIA DE TODO LO EXPRESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN A LOS
DÍAS DEL MES DE DE 200

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercomp002	D001



PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
25/08/2026	BOGOTÁ	10	179391	4120026802	EXPEDICIÓN	0	1/1
TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S					NIT	9005618291
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
GARANTIZADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S					NIT	9005618291
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO					NIT	9014453873
DIRECCIÓN	CALLE 32 N 39-11 (J) VILLAVICENCIO -			TELÉFONO		CIUDAD	VILLAVICENCIO
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARAUQUITA					NIT	8920994947
DIRECCIÓN	CARRERA 4 NO 3 13			TELÉFONO		CIUDAD	ARAUQUITA

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 007 DE 2026, CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

ASEGURADOS/BENEFICIARIOS:

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7;

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	2.746.559.419.90	28/07/2026	28/08/2028
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	13.732.797.099.50	28/07/2026	28/10/2028
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	2.746.559.419.90	28/07/2026	28/04/2031
Estabilidad y calidad de la obra	2.616.396.487.10	28/04/2028	28/04/2029

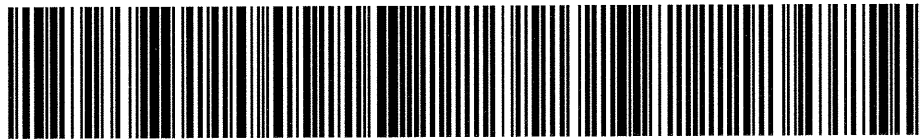
VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	28	7	2026	Hasta las 24:00 Horas	28	4	2031
0.00	0.00	21,842,312,426.40								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 104,860,700.90	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(19%): \$ 19,923,533.17	Total a pagar: \$ 124,784,234.07
----------	-------------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	CESCE COLOMBIA	60.00	13,105,387,455.84
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	8,736,924,970.56

Usuario Cargue	LCO125	Usuario de Autorización	LCO125	Usuario de Expedición	LCO125
----------------	--------	-------------------------	--------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)001793910000024120026802(3902)00012478423407

Referencia de Pago :
001793910000024120026802

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTRA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha





PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
25/08/2026	BOGOTÁ	10	179391	4120026802	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO	NIT	9014453873

LA PRESENTE CLÁUSULA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA CARÁTULA DE:	
PÓLIZA No.	179391
CERTIFICADO	4120026802

CLÁUSULA DEL COASEGURO COASEGURO CEDIDO

EL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA SEGÚN EL CUADRO A CONTINUACIÓN.

COASEGURADOR	% PARTIC	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CESCE COLOMBIA	60.00%	\$-Pesos Colombianos 13,105,387,455.84	\$ 62,916,420.54
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00%	\$-Pesos Colombianos 8,736,924,970.56	\$ 41,944,280.36

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y EN CONSECUENCIA SU RESPONSABILIDAD SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO Y LA PRIMA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE COASEGURO SERÁN DISTRIBUIDOS EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN CORRESPONDE A CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA EQUIVALE A ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO QUE SE AMPARA BAJO EL PRESENTE COASEGURO.

EN LOS SINIESTROS, CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN. EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA PASE POR ALTO LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DEL PRESENTE COASEGURO Y OBLIGUE A CESCE COLOMBIA A ASUMIR LA TOTALIDAD DE UN SINIESTRO, LOS DEMÁS COASEGURADORES SE OBLIGAN A REEMBOLSAR A CESCE COLOMBIA EL VALOR QUE LES CORRESPONDE SEGÚN EL PORCENTAJE ANTES DESCRITO. EN CASO CONTRARIO, CESCE COLOMBIA INICIARÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA RECLAMAR LA SUMA PAGADA EN EXCESO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE CLÁUSULA DE COASEGURO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 25 días del mes de Agosto de 2026.

CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A
Firma Autorizada



PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
25/08/2026	BOGOTA	10	179391	4120026802	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
GARANTIZADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO				NIT	9014453873	
DIRECCIÓN	CALLE 32 N 39-11 (J) VILLAVICENCIO -			TELÉFONO		CIUDAD	VILLAVICENCIO
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARAUQUITA				NIT	8920994947	
DIRECCIÓN	CARRERA 4 NO 3 13			TELÉFONO		CIUDAD	ARAUQUITA

**COPIA PARA PAGO
EN BANCOS
NO NEGOCIABLE**

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	28	7	2026	Hasta las 24:00 Horas	28	4	2031
0.00	0.00	21,842,312.426.40								

TRM 1.00	Prima Neta:\$ 104,860,700.90	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(19%): \$ 19,923,533.17	Total a pagar: \$ 124,784,234.07
----------	------------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	CESCE COLOMBIA	60.00	13,105,387,455.84
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	8,736,924,970.56

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)00179391000024120026802(3902)00012478423407

Referencia de Pago :
00179391000024120026802

FORMA DE PAGO			Convenio de pago BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938 BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519. BANCO DE BOGOTÁ CUENTA CORRIENTE No. 449097922
BANCO	CHEQUE	VALOR	
EFFECTIVO			
CHEQUE			
TOTAL			

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

1.- RIESGOS AMPARADOS

CESCE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGUREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D00I
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPUESTATAL008	D00I



Seguros de tu éxito

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

21. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).
22. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
23. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
24. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA, MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERÍODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERÍODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTUAL O EN EJECUCIÓN, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	S	CUMESTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	S	CUMPLIESTAL008	D001

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO, TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 , DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001



Seguros de tu éxito

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER Estricto CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CESCE TAL CONDUCTA.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRAD0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001



Seguros de tu éxito

18. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

20. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

SEGUREXPO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE 2.0 ____

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D00I
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D00I



CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 179391 CERTIFICADO 4120026802 emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 25 días del mes de Agosto de 2026

Firma autorizada

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

Villavicencio, 26 de agosto de 2026.

Señores
CESCE NIT 860.009.195-9
SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S
licitaciones@sufer.co

Ref. Actualización de la póliza de cumplimiento con base al contrato de servicios N°007 de 2026, suscrito por las partes, cuyo objeto es **“RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFyB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**.

En virtud de lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato de servicios N°007 de 2026, se estipula de manera expresa el objeto del Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015). En atención a lo anterior, se formula la siguiente observación técnica respecto de la póliza allegada:

1. Se evidencia inconsistencia en la Póliza de Cumplimiento N° **179391**, certificado 4120026802, Anexo 0, No procede la aprobación de la póliza de cumplimiento, toda vez que la vigencia de la cobertura no se encuentra alineada con el término real de la firma del contrato luego de que este fue firmado el día **03/08/2026**, y la cobertura de la misma sale del día 28/07/2026.

Por lo anterior, y en concordancia con lo señalado previamente, se requiere ajustar dicha vigencia, mediante la subsanación de la póliza o la expedición de una nueva, de manera que su vigencia inicie el día de la firma del contrato **03/08/2027**, asegurando la debida cobertura durante todo el ciclo contractual.

2. Se evidencia inconsistencia en la Póliza de Cumplimiento N° **179391**, certificado 4120026802, Anexo 0, No procede la aprobación de la póliza de cumplimiento, toda vez que el tiempo del amparo de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO se contempla así: veintiún (21) meses de plazo del contrato, más seis meses (6) de liquidación del contrato, mas 4 meses más (Cláusula 14 y 9 del contrato de servicios N°007 de 2026).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN	El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de Seis (6) meses.
	Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.
	Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Imagen 1 contrato de servicios 007/2026

Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato y 4 meses más	10% del valor del contrato.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	100% del valor del anticipo.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a un (01) año, contado a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción.	Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del valor total del objetivo 1.

Imagen 2 contrato de servicios 007/2026

En consecuencia, y con fundamento en la normatividad vigente y en las obligaciones contractuales, se requiere la subsanación de la póliza, o, en su defecto, la expedición de una nueva póliza que refleje de manera precisa la fecha correcta (02/03/2029), garantizando así la validez y suficiencia del amparo.

3. Con el amparo de BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, nos menciona que la vigencia de este debe hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo". Para este caso en particular se toma como referencia de fecha igual a la del amparo CUMPLIMIENTO GENERAL, en consecuencia, y con fundamento en la normatividad vigente y en las obligaciones contractuales, se requiere la subsanación de la póliza, o, en su defecto, la expedición de una nueva póliza que refleje de manera precisa la fecha correcta (02/11/2028).
4. Ahora bien, con el amparo de PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, nos menciona que la vigencia de este debe hasta el plazo del contrato veintiún (21) meses y tres (03) años mas, en consecuencia, y con fundamento en la normatividad vigente y en las obligaciones contractuales, se requiere la subsanación de la póliza, o, en su defecto, la expedición de una nueva póliza que refleje de manera precisa la fecha correcta (02/08/2031).
5. Se evidencia inconsistencia con el amparo de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN, nos menciona que la vigencia de este debe hasta *(Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a un (01) año, contado a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción.)* En consecuencia, y con fundamento en la normatividad vigente y en las obligaciones contractuales, se requiere la subsanación de la póliza, o, en su defecto, la expedición de una nueva póliza que refleje de manera precisa la fecha correcta (01/05/2029).

Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato y 4 meses más	10% del valor del contrato.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	100% del valor del anticipo.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a un (01) año, contado a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción.	Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del valor total del objetivo 1.

Imagen 3 contrato de servicios 007/2026

Por lo anterior, y en concordancia con lo señalado previamente, se requiere ajustar estas observaciones, mediante la subsanación de la póliza o la expedición de una nueva, asegurando la debida cobertura de los amparos de la póliza durante todo el ciclo contractual.

6. De igual forma se evidencia que la Póliza de Cumplimiento N° 179391, certificado 4120026802, Anexo 0, no identifica de manera expresa la naturaleza jurídica ni la tipología del contrato estatal objeto de cobertura, correspondiendo en este caso a un **CONTRATO DE SERVICIOS**. En consecuencia, se requiere ajustar la garantía con el fin de que exista plena concordancia entre la descripción del riesgo asegurado y el negocio jurídico amparado, garantizando la debida individualización del contrato y la adecuada determinación del alcance de las obligaciones garantizadas.

7. Referente a la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO** N°179391, certificado 4120026802, Anexo 0, No procede la aprobación de la póliza, toda vez que la vigencia de la cobertura no se encuentra alineada con el término real de la firma del contrato luego de que este fue firmado el día **03/08/2026**, y la cobertura de la misma sale del día 28/07/2026.

Por lo anterior, y en concordancia con lo señalado previamente, se requiere ajustar dicha vigencia, mediante la subsanación de la póliza o la expedición de una nueva, de manera que su vigencia inicie el día de la firma del contrato **03/08/2027**, asegurando la debida cobertura durante todo el ciclo contractual.

8. De igual forma se evidencia que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N°179391, certificado 4120026802, Anexo 0, no identifica de manera expresa la naturaleza jurídica ni la tipología del contrato estatal objeto de cobertura, correspondiendo en este caso a un **CONTRATO DE SERVICIOS**. En consecuencia, se requiere ajustar la garantía con el fin de que exista plena concordancia entre la descripción del riesgo asegurado y el negocio jurídico amparado, garantizando la debida individualización del contrato y la adecuada determinación del alcance de las obligaciones garantizadas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.4.1.1.14.13 garantías y artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía del Decreto 1082 de 2015, habilita expresamente a las entidades estatales para solicitar la corrección de errores u omisiones de carácter formal en los documentos que integran la oferta o el contrato, dentro de los cuales se incluye la garantía única o póliza de cumplimiento, siempre que tales correcciones no impliquen la modificación sustancial de las condiciones inicialmente ofrecidas ni otorguen ventajas indebidas al proponente."

Atentamente;



HERMES EVERTO PICO ROJAS
Apoyo jurídico oficina de contratación ASOSUPRO

**Fwd: SOLICITUD CONFIRMACION DE FECHAS PARA ACUERDO DE PAGO
ASEGURADORA CESCE CONTRATO ARUCA- ASOSUPRO**

2 mensajes

LINA ROJAS <oficinadecontratacion@asosupro.gov.co>
Para: Hermespico146 <hermespico146@gmail.com>

28 de agosto de 2026 a las 16:30

Por favor verificar

----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: SOLICITUD CONFIRMACION DE FECHAS PARA ACUERDO DE PAGO ASEGURADORA CESCE CONTRATO ARUCA- ASOSUPRO

Fecha: 2026-08-28 16:14

De: Licitaciones Sufer <licitaciones@sufer.co>

Destinatario: oficinadecontratacion@asosupro.gov.co

Buenas tardes

De manera atenta me permito remitir borradores y respuesta dada por la entidad previo a la expedición final de las pólizas

Gracias por la atención prestada y quedo atento a cualquier inquietud

----- Mensaje reenviado -----

De: CAS CASANARE SEGUROS LTDA <cassegurosfianzas@yahoo.com>

Fecha: El vie, 28 ago. 2026 a la(s) 2:48 p.m.

Asunto: Re: SOLICITUD CONFIRMACION DE FECHAS PARA ACUERDO DE PAGO ASEGURADORA CESCE CONTRATO ARUCA- ASOSUPRO

Para: Licitaciones Sufer <licitaciones@sufer.co>

Buenas tardes,

Compartimos la respuesta de la compañía:

Adjunto remitimos el endoso No. 1 de traslado de vigencia a la póliza de cumplimiento y el borrador del ajuste por prorrogas requerido para el amparo de cumplimiento, la entidad en su oficio solicita que el amparo de salarios se extienda igualmente hasta el 2 de agosto de 2031 pero no vemos justificación alguna para extender la vigencia hasta agosto de 2031 por cuanto según indica la cláusula de garantías su vigencia debe corresponder al plazo del contrato y 3 años lo que coincidiría con una vigencia hasta mayo de 2031. Agradecemos se aclare por lo tanto de donde proviene la solicitud de ampliación.

En cuanto a la póliza de RCE se remite borrador con el traslado de vigencia, la entidad pide igualmente que exista concordancia con el riesgo asegurado y el negocio jurídico por lo cual se aclararía el objeto de la póliza.

Quedo atenta a su pronta respuesta para poder continuar con la expedición

Yinny Paola Soler | Suscriptor fianzas.

CAS CASANARE SEGUROS | Agencia de Seguros

Soluciones en Seguros | Orgullosamente Casanareña

((038-6344011) 3214929466- 3138683808-3114683921

CALLE 6 No 21-10 INT. 101 EDIFICIO CUMARE

El viernes, 28 de agosto de 2026, 10:04:30 a. m. COT, CAS CASANARE SEGUROS LTDA <cassegurosfianzas@yahoo.com> escribió:

Buenos días.

Solicito de su amable colaboración con el envío del contrato firmado a la fecha para continuar con la modificación.

Quedo atenta a comentarios

Yinny Paola Soler | Suscriptor fianzas.
CAS CASANARE SEGUROS | Agencia de Seguros
Soluciones en Seguros | Orgullosamente Casanareña
((038-6344011) 3214929466- 3138683808-3114683921
CALLE 6 No 21-10 INT. 101 EDIFICIO CUMARE

El jueves, 27 de agosto de 2026, 08:00:53 a. m. COT, Licitaciones Sufer <licitaciones@sufer.co> escribió:

Buenos días;

De manera atenta me permito remitir observaciones realizadas por la Entidad a la Póliza Expedida.

Gracias por la atención prestada y quedo atento a sus comentarios

El mar, 25 ago 2026 a la(s) 3:56 p.m., CAS CASANARE SEGUROS LTDA (cassegurosfianzas@yahoo.com) escribió:

Buenas tardes,

Adjunto enviamos las pólizas emitidas en coaseguro bajo las siguientes condiciones:

* Informes de avance y/o de interventoría trimestral, entregado por el cliente.

*

Coaseguro Berkley 40% - Cesce 60%.

Quedo atenta a comentarios.

Yinny Paola Soler | Suscriptor fianzas.
CAS CASANARE SEGUROS | Agencia de Seguros
Soluciones en Seguros | Orgullosamente Casanareña
((038-6344011) 3214929466- 3138683808-3114683921
CALLE 6 No 21-10 INT. 101 EDIFICIO CUMARE

El martes, 25 de agosto de 2026, 03:19:46 p. m. COT, Gerencia Sufer <notificaciones@sufer.co> escribió:

Cordial saludo Paola,

Te confirmo que ya realizamos la firma del pagaré.

Quedamos atentos a tus comentarios.

Atentamente,

Carolina Zuluaga

Notificaciones

(601) 300 4835

notificaciones@sufer.co

supraindustrial.com.co [1]

Carrera 25 #15-07 [2]

Paloquemao, Bogotá [2]

[3] [4] [5] Síguenos

El mar, 25 ago 2026 a la(s) 2:24 p.m., CAS CASANARE SEGUROS LTDA
(cassegurosfianzas@yahoo.com) escribió:

Buenas tardes,

Confirmamos que se realizó el envío del pagaré una vez el cliente realice la firma nos confirman para realizar la respectiva validación.

-PAOLA ANDREA ZULUAGA SAAVEDRA debe realizar dos firmas, una como representante legal de SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S y otra como Avalista

El correo desde el cual se envía el proceso de firma del documento es administrador@pagares.bvc.com.co

Quedamos atentos a sus comentarios.
Cordialmente,

Yinny Paola Soler | Suscriptor fianzas.
CAS CASANARE SEGUROS | Agencia de Seguros
Soluciones en Seguros | Orgullosamente Casanareña
(038-6344011) 3214929466- 3138683808-3114683921
CALLE 6 No 21-10 INT. 101 EDIFICIO CUMARE

El martes, 25 de agosto de 2026, 01:39:28 p. m. COT, Gerencia Sufer
<notificaciones@sufer.co> escribió:

Cordial saludo Paola,

De acuerdo a tu solicitud, te adjunto el acuerdo de pago firmado RL, así como Cámara de Comercio de Sumindfer SAS menor a 30 días y te confirmo los siguientes datos:

-Correo Electrónico Representante Legal: gerencia@sufer.co
-Dirección Representante Legal: Cra 64a #22-41

Agradezco tu confirmación de recibido, y por favor nos comuniquemos cuando hayan enviado el pagaré para firmas de nuestra parte.

Atentamente,

Carolina Zuluaga
Coordinadora Admin

Notificaciones

(601) 300 4835

notificaciones@sufer.co

supraindustrial.com.co [1]

Carrera 25 #15-07 [2]

Paloquemao, Bogotá [2]

[3] [4] [5] Síguenos

El mar, 25 ago 2026 a la(s) 11:46 a.m., CAS CASANARE SEGUROS LTDA
(cassegurosfianzas@yahoo.com) escribió:

Buenos días,

Nos haría falta el acuerdo de pago firmado y así mismo confirmar los siguientes datos para firma de pagaré desmaterializado:

-Cámara Comercio No mayor a 30 días
-Correo Electrónico Representante Legal
-Dirección Representante Legal

Quedo atenta a comentarios y disculpe las molestias

Yinny Paola Soler | Suscriptor fianzas.
CAS CASANARE SEGUROS | Agencia de Seguros
Soluciones en Seguros | Orgullosamente Casanareña
(038-6344011) 3214929466- 3138683808-3114683921
CALLE 6 No 21-10 INT. 101 EDIFICIO CUMARE

El martes, 25 de agosto de 2026, 11:25:01 a. m. COT, Gerencia Sufer
<notificaciones@sufer.co> escribió:

Cordial saludo Paola,

De acuerdo a tu información te comento que ya realizamos el pago de la primera cuota por valor de \$43'527.084 del cual adjuntamos soportes; y para tu conocimiento ya estamos gestionando la firma de nuestra representante legal en el acuerdo de pago.

Agradezco tu confirmación de recibido, quedo atenta a tus comentarios.

Atentamente,

Carolina Zuluaga

Notificaciones

(601) 300 4835

notificaciones@sufer.co

supraindustrial.com.co [1]

Carrera 25 #15-07 [2]

Paloquemao, Bogotá [2]

[3] [4] [5] Síguenos

El mar, 25 ago 2026 a la(s) 10:42 a.m., CAS CASANARE SEGUROS LTDA
(cassegurosfianzas@yahoo.com) escribió:

Buenos días.

Buenos días,

De acuerdo a su solicitud adjunto el acuerdo para su respectiva firma.
Agradezco enviar el soporte del pago de la cuota inicial junto con el documento firmado por la representante legal.

Adjunto link de pago en caso de que deseen pagar por PSE. De igual manera, adjunto certificación bancaria para pago por transferencia o consignación.

Link de pago: <https://biz.payulatam.com/L0a9562AF75E3E5>

Quedo atenta a comentarios

Yinny Paola Soler | Suscriptor fianzas.
CAS CASANARE SEGUROS | Agencia de Seguros
Soluciones en Seguros | Orgullosamente Casanareña
(038-6344011) 3214929466- 3138683808-3114683921
CALLE 6 No 21-10 INT. 101 EDIFICIO CUMARE

El lunes, 24 de agosto de 2026, 09:29:49 a. m. COT, Gerencia Sufer <notificaciones@sufer.co> escribió:

Cordial saludo Yinny,

De acuerdo a la información compartida queremos informar que Suministros Industriales y Ferreteros SAS aprueba las pólizas relacionadas y confirmamos el acuerdo de pagos así:

Pago inicial 20% por \$26.391.811,24

Saldo Restante diferir a 2 pagos: 24/09/2026 y 26/10/2026

Adjuntamos copia de la cédula de nuestro representante legal para sus fines pertinentes.

Agradecemos su confirmación de recibido y quedamos atentos a las instrucciones para poder realizar el pago inicial del 20%.

Atentamente,

Carolina Zuluaga
Coordinadora Admin

Notificaciones

(601) 300 4835

notificaciones@sufer.co

supraindustrial.com.co [1]

Carrera 25 #15-07 [2]

Paloquemao, Bogotá [2]

[3] [4] [5] Síguenos

El lun, 24 ago 2026 a la(s) 8:01 a.m., CAS CASANARE SEGUROS LTDA (cassegurosfianzas@yahoo.com) escribió:

Buenos días,

Compartimos la respuesta de la compañía en cuanto al acuerdo de pago:

De acuerdo a su solicitud confirmo que si es posible realizar un acuerdo de pago que cumpla las siguientes condiciones:

* _Debe pagar como cuota inicial apenas se emita la póliza el 20% de la prima neta + IVA y los gastos de expedición. El valor restante se difiere según las cuotas pactadas._

Si el cliente acepta las condiciones, agradezco enviar copia de la cédula del representante legal, así como las fechas de pago en las que se efectuarán los recaudos mensuales, con el fin de redactar el acuerdo.

fechas de pago

Pago inicial 20% para emision 24/05/2026 \$ 26.391.811,24

restante se difiere a 2 pagos

FECHA DE PAGO : 24/09/2026

FECHA FINAL DE PAGO: 26/10/2026

Nota: una vez confirmado se enviara a la aseguradoa cesce para que generen convenio y sea compartido por este medio

Quedamos atentos a sus comentarios

Yinny Paola Soler | Suscriptor fianzas.
CAS CASANARE SEGUROS | Agencia de Seguros
Soluciones en Seguros | Orgullosamente Casanareña
(038-6344011) 3214929466- 3138683808-3114683921
CALLE 6 No 21-10 INT. 101 EDIFICIO CUMARE

Licitaciones

SUFER

(601) 300 4835

licitaciones@sufer.co

supraindustrial.com.co [1]

Carrera 25 #15-07 [2]

Paloquemao, Bogotá [2]

[3] [4] [5] Síguenos

Licitaciones

SUFER

(601) 300 4835

licitaciones@sufer.co

supraindustrial.com.co [1]

Carrera 25 #15-07

Paloquemao, Bogotá

[3] [4] [5] Síguenos

Links:

- [1] <https://supraindustrial.com.co/>
- [2] <https://www.google.com/maps/search/Carrera+25+%2315-07+Paloquemao,+Bogot%C3%A1?entry=gmail&source=g>
- [3] https://www.facebook.com/supraindustrial.com.co?locale=es_LA
- [4] <https://www.instagram.com/sumindfer/>
- [5] <https://www.tiktok.com/@supraindustrial>

Lina Rojas
Oficina de contratación
ASOSUPRO

3 adjuntos



Temporario 2702522.pdf
49K



Temporario 2702531.pdf
48K



Poliza 179391 Endoso 1.pdf
739K



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	COTIZACIÓN	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/08/2026	BOGOTA	24	2702522	0	Traslado de Vigencia	0	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	+57 3123574403
CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.		
ASEGURADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S Y ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO - ASOSUPR	NIT	9005618291
BENEFICIARIO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO - ASOSUPR Y/O TERCEROS AFECTADOS	NIT	

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN CON BASE AL CONTRATO DE SERVICIOS N°007 DE 2026 FIRMADO EL 3 DE AGOSTO DE 2026, SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS TAL Y COMO CONSTA EN LA SECCION DE AMPAROS.

SE ACLARA IGUALMENTE QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES:

OBJETO DEL SEGURO:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS NO. 007 DE 2026 CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE CONTRATO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO 007 DE 2026 CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ASEGURADOS: SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S NIT. 900.561.829-1 ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7

BENEFICIARIOS: ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3, EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7 Y TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO(\$-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	1,373,279,709.95	03/08/2026	02/05/2028	10.00	1,656,232.00
Vehículos propios y no propios	1,373,279,709.95	03/08/2026	02/05/2028	10.00	1,656,232.00
Patronal	1,373,279,709.95	03/08/2026	02/05/2028	10.00	1,656,232.00
Contratistas y subcontratistas	1,373,279,709.95	03/08/2026	02/05/2028	10.00	1,656,232.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN						
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas		3	8	2026	Hasta las 24:00 Horas	
1,373,279,709.95	0.00	1,373,279,709.95							

TRM 1.00	Prima Neta:\$ 0.00	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(0%): \$ 0.00	Total a pagar: \$ 0.00
----------	--------------------	----------------------------	------------------	------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	CESCE COLOMBIA	60.00	823,967,825.97
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA.	4740	0.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	549,311,883.98

Usuario Cargue	LC0125	Usuario de Autorización	LC0125	Usuario de Expedición	LC0125
----------------	--------	-------------------------	--------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEESTATA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	COTIZACIÓN	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/08/2026	BOGOTÁ	24	2702522	0	Traslado de Vigencia	0	1/2

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
ASEGURADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S Y ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAAL DE MUNICIPIO PARA EL	NIT	9005618291

LA PRESENTE CLÁUSULA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA CARÁTULA DE:	
COTIZACIÓN	2702522
CERTIFICADO	0

CLÁUSULA DEL COASEGURO COASEGURO CEDIDO

EL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE COTIZACIÓN LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA SEGÚN EL

COASEGURADOR	% PARTIC	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CESCE COLOMBIA	60.00%	\$-Pesos Colombianos 823.967.825.97	\$ 0.00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00%	\$-Pesos Colombianos 549.311.883.98	\$ 0.00

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y EN CONSECUENCIA SU RESPONSABILIDAD SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO Y LA PRIMA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE COASEGURO SERÁN DISTRIBUIDOS EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN CORRESPONDE A CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA EQUIVALE A ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO QUE SE AMPARA BAJO EL PRESENTE COASEGURO.

EN LOS SINIESTROS, CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN. EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA PASE POR ALTO LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DEL PRESENTE COASEGURO Y OBLIGUE A CESCE COLOMBIA A ASUMIR LA TOTALIDAD DE UN SINIESTRO, LOS DEMÁS COASEGURADORES SE OBLIGAN A REEMBOLSAR A CESCE COLOMBIA EL VALOR QUE LES CORRESPONDE SEGÚN EL PORCENTAJE ANTES DESCRITO. EN CASO CONTRARIO, CESCE COLOMBIA INICIARÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA RECLAMAR LA SUMA PAGADA EN EXCESO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A
Firma Autorizada

VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN 10 DÍAS

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACERTACIÓN DEL RIESGO

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	COTIZACIÓN	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/08/2026	BOGOTÁ	10	2702531	0	Prórroga vigencia	0	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	+57 3123574403
CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.		
GARANTIZADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	+57 3123574403
CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.		
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO	NIT	9014453873
DIRECCIÓN	CALLE 32 N 39-11 (J) VILLAVICENCIO -	TELÉFONO	
CIUDAD	VILLAVICENCIO		
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARAUQUITA	NIT	8920994947
DIRECCIÓN	CARRERA 4 NO 3 13	TELÉFONO	
CIUDAD	ARAUQUITA		

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS CONTRACTUAL Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CON BASE AL CONTRATO DE SERVICIOS N°007 DE 2026 FIRMADO EL 3 DE AGOSTO DE 2026, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS TAL Y COMO CONSTA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE CONTRATO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CON BASE AL CONTRATO DE SERVICIOS N°007 DE 2026 FIRMADO EL 3 DE AGOSTO DE 2026, SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO CONSTA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 007 DE 2026, CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

ASEGURADOS/BENEFICIARIOS:

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7;

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	2.746.559.419.90	03/08/2026	02/03/2029
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	13.732.797.099.50	03/08/2026	02/11/2028
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	2.746.559.419.90	03/08/2026	02/05/2031
Estabilidad y calidad de la obra	2.616.396.487.10	28/04/2028	28/04/2029

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN					
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	3	8	2026	Hasta las 24:00 Horas	13
21.842.312.426.40	0.00	21.842.312.426.40						8

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 2.708.935.32	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(19%): \$ 514.697.71	Total a pagar: \$ 3.223.633.03
----------	-----------------------------	----------------------------	-------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	CESCE COLOMBIA	60.00	13,105,387,455.84
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	8,736,924,970.56

Usuario Cargue	LCO125	Usuario de Autorización	LCO125	Usuario de Expedición	LCO125
----------------	--------	-------------------------	--------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE. CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTRA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	COTIZACIÓN	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/08/2026	BOGOTA	10	2702531	0	Prórroga vigencia	0	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO	NIT	9014453873

LA PRESENTE CLÁUSULA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA CARÁTULA DE:	
COTIZACIÓN	2702531
CERTIFICADO	0

CLÁUSULA DEL COASEGURO COASEGURO CEDIDO

EL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE COTIZACIÓN LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA SEGÚN EL CUADRO A CONTINUACIÓN.

COASEGURADOR	% PARTIC	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CESCE COLOMBIA	60.00%	\$-Pesos Colombianos 13,105,387,455.84	\$ 1,625,361.19
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00%	\$-Pesos Colombianos 8,736,924,970.56	\$ 1,083,574.13

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y EN CONSECUENCIA SU RESPONSABILIDAD SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO Y LA PRIMA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE COASEGURO SERÁN DISTRIBUIDOS EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN CORRESPONDE A CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA EQUIVALE A ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO QUE SE AMPARA BAJO EL PRESENTE COASEGURO.

EN LOS SINIESTROS, CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN. EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA PASE POR ALTO LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DEL PRESENTE COASEGURO Y OBLIGUE A CESCE COLOMBIA A ASUMIR LA TOTALIDAD DE UN SINIESTRO, LOS DEMÁS COASEGURADORES SE OBLIGAN A REEMBOLSAR A CESCE COLOMBIA EL VALOR QUE LES CORRESPONDE SEGÚN EL PORCENTAJE ANTES DESCRITO. EN CASO CONTRARIO, CESCE COLOMBIA INICIARÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA RECLAMAR LA SUMA PAGADA EN EXCESO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE CLÁUSULA DE COASEGURO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS .

CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A
Firma Autorizada



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/08/2026	BOGOTA	10	179391		Traslado de Vigencia	1	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
GARANTIZADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO				NIT	9014453873	
DIRECCIÓN	CALLE 32 N 39-11 (J) VILLAVICENCIO -			TELÉFONO		CIUDAD	VILLAVICENCIO
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARAUQUITA				NIT	8920994947	
DIRECCIÓN	CARRERA 4 NO 3 13			TELÉFONO		CIUDAD	ARAUQUITA

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CON BASE AL CONTRATO DE SERVICIOS N°007 DE 2026 FIRMADO EL 3 DE AGOSTO DE 2026, SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS TAL Y COMO CONSTA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE CONTRATO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 007 DE 2026, CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

ASEGURADOS/BENEFICIARIOS:

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7;

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	2.746.559.419.90	03/08/2026	03/09/2028
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	13.732.797.099.50	03/08/2026	02/11/2028
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	2.746.559.419.90	03/08/2026	02/05/2031
Estabilidad y calidad de la obra	2.616.396.487.10	28/04/2028	28/04/2029

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	3	8	2026	Hasta las 24:00 Horas	2	5 2031
21,842,312,426.40	0.00	21,842,312,426.40							

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 0.00	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(0%): \$ 0.00	Total a pagar: \$ 0.00
----------	---------------------	----------------------------	------------------	------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	CESCE COLOMBIA	60.00	13,105,387,455.84
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	8,736,924,970.56

Usuario Cargue	LCO125	Usuario de Autorización	LCO125	Usuario de Expedición	LCO125
----------------	--------	-------------------------	--------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTTRA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Firma Tomador



Para validar los datos de la presente póliza ingrese a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/08/2026	BOGOTÁ	10	179391		Traslado de Vigencia	1	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO	NIT	9014453873

LA PRESENTE CLÁUSULA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA CARÁTULA DE:	
PÓLIZA No.	179391
CERTIFICADO	

CLÁUSULA DEL COASEGURO COASEGURO CEDIDO

EL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA SEGÚN EL CUADRO A CONTINUACIÓN.

COASEGURADOR	% PARTIC	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CESCE COLOMBIA	60.00%	\$-Pesos Colombianos 13.105.387,455.84	\$ 0.00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00%	\$-Pesos Colombianos 8.736.924,970.56	\$ 0.00

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y EN CONSECUENCIA SU RESPONSABILIDAD SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO Y LA PRIMA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE COASEGURO SERÁN DISTRIBUIDOS EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN CORRESPONDE A CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA EQUIVALE A ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO QUE SE AMPARA BAJO EL PRESENTE COASEGURO.

EN LOS SINIESTROS, CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN. EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA PASE POR ALTO LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DEL PRESENTE COASEGURO Y OBLIGUE A CESCE COLOMBIA A ASUMIR LA TOTALIDAD DE UN SINIESTRO, LOS DEMÁS COASEGURADORES SE OBLIGAN A REEMBOLSAR A CESCE COLOMBIA EL VALOR QUE LES CORRESPONDE SEGÚN EL PORCENTAJE ANTES DESCRITO. EN CASO CONTRARIO, CESCE COLOMBIA INICIARÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA RECLAMAR LA SUMA PAGADA EN EXCESO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE CLÁUSULA DE COASEGURO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 28 días del mes de Agosto de 2026.

CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A
Firma Autorizada

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 179391 CERTIFICADO emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 28 días del mes de Agosto de 2026

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A.' followed by a stylized flourish.

Firma autorizada

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

1.- RIESGOS AMPARADOS

CESCE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGUREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTAL008	D001



Seguros de tu éxito

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERÍODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERÍODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTUAL O EN EJECUCIÓN, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

Código de clausulado	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código NT	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001



Seguros de tu éxito

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO, TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1.. DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 , DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001



Seguros de tu éxito

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER Estricto CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CESCE TAL CONDUCTA.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001



Seguros de tu éxito

18. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

20. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

SEGUREXPO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE 2.0 ____

**COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

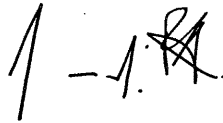
VIGILADO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	S	CUMESTTRA0012025	D00I
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	S	CUMPLIESTATAL008	D00I

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 179391 CERTIFICADO 4120026802 emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 25 días del mes de Agosto de 2026



Firma autorizada

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

Villavicencio, 31 de agosto de 2026

Señores

CESCE NIT 860.009.195-9

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S

licitaciones@sufer.co

Ref. Actualización de la póliza de cumplimiento con base al contrato de servicios N°007 de 2026, suscrito por las partes, cuyo objeto es **“RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFyB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**.

En virtud de lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato de servicios N°007 de 2026, se estipula de manera expresa el objeto del Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015). En atención a lo anterior, se formula la siguiente observación técnica respecto de la póliza allegada:

1. Se evidencia inconsistencia en la Póliza de Cumplimiento N° **179391**, certificado traslado de vigencia, Anexo 1, No procede la aprobación de la póliza de cumplimiento, toda vez que el tiempo del amparo de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO se contempla así: veintiún (21) meses de plazo del contrato, más seis meses (6) de liquidación del contrato, mas 4 meses más, de acuerdo con la Clausula 14 y 9 del contrato de servicios N°007 de 2026.

En consecuencia, y con fundamento en la normatividad vigente y en las obligaciones contractuales, se requiere la subsanación de la póliza, o, en su defecto, la expedición de una nueva póliza que refleje de manera precisa la fecha correcta **(02/03/2029)**, garantizando así la validez y suficiencia del amparo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN	El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de Seis (6) meses.
	Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.
	Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Imagen 1 contrato de servicios 007/2026

Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato y 4 meses más	10% del valor del contrato.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	100% del valor del anticipo.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a un (01) año, contado a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción.	Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del valor total del objetivo 1.

Imagen 2 contrato de servicios 007/2026

2. Se evidencia inconsistencia con el amparo de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN, nos menciona que la vigencia de este debe hasta *(Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a un (01) año, contado a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción.)* En consecuencia, y con fundamento en la normatividad vigente y en las obligaciones contractuales, se requiere la subsanación de la póliza, o, en su defecto, la expedición de una nueva póliza que refleje de manera precisa la fecha correcta **(01/05/2029)**.

AMPARO	PLAZO	21		VALOR		\$ 27.465.594.199.00		\$ 15.686,51	
	INICIO	PLAZO INICIAL (MESES)		SUSPENSIONES		PRORROGAS		TERMINACION	
		MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS		
CUMPLIMIENTO	3/08/2026	31						2/03/2029	
ANTICIPO	3/08/2026	27						2/11/2028	
SALARIOS	3/08/2026	57						2/05/2031	
CALIDAD estabil	3/05/2028	12						2/05/2029	

Imagen 3 ilustración de los tiempos de acuerdo al contrato de servicios 007/2026

Por lo anterior, y en concordancia con lo señalado previamente, se requiere ajustar estas observaciones, mediante la subsanación de la póliza o la expedición de una nueva, asegurando la debida cobertura de los amparos de la póliza durante todo el ciclo contractual.

3. Referente a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento N.º 179391 – Certificado N.º 4120026802 – Anexo 0. Una vez efectuada la revisión de la documentación allegada mediante correo electrónico con ocasión de la subsanación, se evidencia que no fue aportada la nueva póliza o documento modificadorio correspondiente.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente otorgar la aprobación de la garantía en los términos solicitados, toda vez que no obra dentro de la documentación remitida el instrumento contractual expedido o modificado por la compañía aseguradora que permita verificar de manera integral el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su aprobación.

Por lo anterior, se requiere que la compañía aseguradora allegue la póliza debidamente expedida y/o el correspondiente anexo o certificado de modificación, según corresponda, a efectos de realizar la respectiva verificación y determinar su procedencia para aprobación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.4.1.1.14.13 garantías y artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía del Decreto 1082 de 2015, habilita expresamente a las entidades estatales para solicitar la corrección de errores u omisiones de carácter formal en los documentos que integran la oferta o el contrato, dentro de los cuales se incluye la garantía única o póliza de cumplimiento, siempre que tales correcciones no impliquen la modificación sustancial de las condiciones inicialmente ofrecidas ni otorguen ventajas indebidas al proponente."

Atentamente;


HERMES ÉVERTO PICO ROJAS
Apoyo jurídico oficina de contratación ASOSUPRO



Hermes Pico <hermepico146@gmail.com>

Fwd: SOLICITUD CONFIRMACION DE FECHAS PARA ACUERDO DE PAGO ASEGURADORA CESCE CONTRATO ARUCA- ASOSUPRO

LINA ROJAS <oficinadecontratacion@asosupro.gov.co>
Para: Hermespico146 <hermepico146@gmail.com>

1 de septiembre de 2026 a las 15:41

Por favor verificar

----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: SOLICITUD CONFIRMACION DE FECHAS PARA ACUERDO DE PAGO ASEGURADORA CESCE CONTRATO ARUCA- ASOSUPRO
Fecha: 2026-09-01 14:58
De: Licitaciones Sufer <licitaciones@sufer.co>
Destinatario: oficinadecontratacion@asosupro.gov.co

Buenas tardes

De manera atenta me permito remitir póliza ajustada de conformidad con lo solicitado

Gracias por la atención y quedo atento a sus comentarios

----- Mensaje reenviado -----

De: CAS CASANARE SEGUROS LTDA <cassegurosfianzas@yahoo.com>
Fecha: El mar, 1 sep. 2026 a la(s) 2:54 p.m.
Asunto: Re: SOLICITUD CONFIRMACION DE FECHAS PARA ACUERDO DE PAGO ASEGURADORA CESCE CONTRATO ARUCA- ASOSUPRO
Para: Licitaciones Sufer <licitaciones@sufer.co>

Buenas tardes.

De acuerdo asu solciitud me permito enviar anexos solicitadas

ANEXOS NO. 1 TRASLADOS SEGUN ACTA DE INICIO

ANEXO 2 DE CUMPLIMIENTO AJUSTE DE LOS 6 MESES ADICIONALES SEGUN LIQUIDACION

Quedo atenta a comentario.

Yinny Paola Soler | Suscriptor fianzas.
CAS CASANARE SEGUROS | Agencia de Seguros
Soluciones en Seguros | Orgullosamente Casanareña
(038-6344011) 3214929466- 3138683808-3114683921
CALLE 6 No 21-10 INT. 101 EDIFICIO CUMARE

El viernes, 28 de agosto de 2026, 02:48:52 p. m. COT, CAS CASANARE

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Agradezco tu confirmación de recibido, y por favor nos co [2]muniques

[El texto citado está oculto]

De acuerdo a su solicitud co [2]nfirmo que si es posible realizar un

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[2] <https://www.google.com/maps/search/co+Carrera+25+%2315-07+Paloquemao,+Bogot%C3%A1?entry=gm>
ail&source=g

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos



ACLARACION POLIZA CUMPLIMIENTO CONTRATO SERVICIOS 007-2026.pdf
546K



179391 Endoso 1.pdf
1631K



179391 Endoso 2.pdf
1656K



19007 Endoso 1.pdf
2852K



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 - Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
01/09/2026	BOGOTA	24	19007		Traslado de Vigencia	1	1/1
TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TÉLFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
ASEGURADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S Y ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO - ASOSUPR				NIT	9005618291	
BENEFICIARIO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO - ASOSUPR Y/O TERCEROS AFECTADOS				NIT		

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN CON BASE AL CONTRATO DE SERVICIOS N°007 DE 2026 FIRMADO EL 3 DE AGOSTO DE 2026, SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS TAL Y COMO CONSTA EN LA SECCION DE AMPAROS.

SE ACLARA IGUALMENTE QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES:

OBJETO DEL SEGURO:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS NO. 007 DE 2026 CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE CONTRATO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO 007 DE 2026 CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ASEGURADOS: SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S NIT. 900.561.829-1 ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7

BENEFICIARIOS: ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3, EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7 Y TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO(\$-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	1,373,279,709.95	03/08/2026	02/05/2028	10.00	1,656,232.00
Vehículos propios y no propios	1,373,279,709.95	03/08/2026	02/05/2028	10.00	1,656,232.00
Patronal	1,373,279,709.95	03/08/2026	02/05/2028	10.00	1,656,232.00
Contratistas y subcontratistas	1,373,279,709.95	03/08/2026	02/05/2028	10.00	1,656,232.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	3	8	2026	Hasta las 24:00 Horas	2	5	2028
1,373,279,709.95	0.00	1,373,279,709.95								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 0.00	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(0%): \$ 0.00	Total a pagar: \$ 0.00
----------	---------------------	----------------------------	------------------	------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	CESCE COLOMBIA	60.00	823,967,825.97
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	549,311,883.98

Usuario Cargue	LCO125	Usuario de Autorización	LCO125	Usuario de Expedición	LCO125
----------------	--------	-------------------------	--------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEESTATA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

1-1.8A

Cesce Colombia - Representante Legal

Firma Tomador



Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
01/09/2026	BOGOTA	24	19007		Traslado de Vigencia	1	1/2

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
ASEGURADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S Y ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIO PARA EL	NIT	9005618291

LA PRESENTE CLÁUSULA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA CARÁTULA DE:	
PÓLIZA No.	19007
CERTIFICADO	

CLÁUSULA DEL COASEGURO COASEGURO CEDIDO

EL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA SEGÚN EL CUADRO A

COASEGURADOR	% PARTIC	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CESCE COLOMBIA	60.00%	\$-Pesos Colombianos 823,967,825.97	\$ 0.00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00%	\$-Pesos Colombianos 549,311,883.98	\$ 0.00

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y EN CONSECUENCIA SU RESPONSABILIDAD SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO Y LA PRIMA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE COASEGURO SERÁN DISTRIBUIDOS EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN CORRESPONDE A CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA EQUIVALE A ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO QUE SE AMPARA BAJO EL PRESENTE COASEGURO.

EN LOS SINIESTROS, CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN. EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA PASE POR ALTO LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DEL PRESENTE COASEGURO Y OBLIGUE A CESCE COLOMBIA A ASUMIR LA TOTALIDAD DE UN SINIESTRO, LOS DEMÁS COASEGURADORES SE OBLIGAN A REEMBOLSAR A CESCE COLOMBIA EL VALOR QUE LES CORRESPONDE SEGÚN EL PORCENTAJE ANTES DESCRITO. EN CASO CONTRARIO, CESCE COLOMBIA INICIARÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA RECLAMAR LA SUMA PAGADA EN EXCESO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A
Firma Autorizada

**CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015**

CONDICIONES GENERALES

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y
COBERTURA**

CESCE DE COLOMBIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN LOS DAÑOS EMERGENTES Y EL LUCRO CESANTE. ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES
GENERALES DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR CESCE S.A.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN

PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

7. DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
12. RECLAMACIONES ENTRE SI DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
13. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O RUIDOS

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA001.2025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

15. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente comercial. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
22. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DURANTE SU TRANSPORTE.
23. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES TOMADOR DE LA PÓLIZAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
25. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
26. D&O – E&O
27. DAÑOS DERIVADOS DE UNA MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
28. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
29. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
30. DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
31. DAÑOS PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, O CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS.
32. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
33. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
34. DAÑOS PROVENIENTES DE DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
35. DAÑOS PROVENIENTES DE FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
36. DAÑOS A/ PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
- 37.

- DAÑOS PROVENIENTES DE HURTO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES.
38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES. (OPERAN DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA ANEXO)

CLÁUSULA TERCERA AMPARO BÁSICO O DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

1. COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE SUS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO.

EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO LOS DESCRITOS EN EL CONTRATO QUE DIO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

2- EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

- 2.1 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
- 2.2 LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 2.3 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 2.4 DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respscedercump002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE
LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.
**2.5 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O
ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.**

**3- GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y
CIVILES):**

EL AMPARO BÁSICO O PLO, INCLUYE EL PAGO DE LOS
HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE
OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO
FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.
DICHOS ANEXOS INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE
HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS
JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS
PROMOVIDAS EN SU CONTRA. CESCE S.A. NO SE OBLIGA SIN
EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

**3.1 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DE
GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)**

EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES
RESTRICCIONES:

- 3.1.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN
CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN
EMBARGO ESTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA
APROBACIÓN DE CESCE S.A., A UN ABOGADO DE SU
CESCE, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL
ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL
ABOGADO QUE DESIGNE CESCE S.A.
- 3.1.2 EN EL EVENTO QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL
ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE
ÉSTE DESIGNA, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO
PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS
LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO
JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER
PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR
CESCE S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO
MOMENTO DE ASUMIR TAL DEFENSA.

**3.2 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS
JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)**
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR
CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENAL DE ANULARSE
EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA
CORRESPONDIENTE.

- 3.2.1 EN CASO QUE LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA
POR EL ABOGADO DESIGNADO POR CESCE S.A., EL
ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER
PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO PARA
ABSOLVER POSICIONES Y ESTÁ OBLIGADO A
PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS
ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE
PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN
NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO
QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN
CONOCIMIENTO DE CESCE S.A. LOS AVISOS,
CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS,

MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE

QUERELLAS Y EN GENERAL CUALQUIER
COMUNICACIÓN QUE RECIBA.

CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y
PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA
CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ
LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**1. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO
PROPIOS**

1.1. COBERTURA
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL
SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA
CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA
COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS
SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE
PERJUICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE
VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS, EN DESARROLLO
DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA
PÓLIZA.

**1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.**
EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES
GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE NO
CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

- 1.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER AUTOMOTOR EN
LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- 1.2.2 HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A
LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS
AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO,
INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.
- 1.2.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS
VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.
- 1.2.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS
PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.
- 1.2.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL
PRESENTE SEGURO.
- 1.2.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS
SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR
DE LA PÓLIZA.
- 1.2.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE
INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA
EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE
CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA,
CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN
EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA
PÓLIZA.
- 1.2.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN
PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE
TRÁNSITO)
- 1.2.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN
VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO
TRÁNSITO.
- 1.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS,

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	0001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respondecumpl002	0001



Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

- 1.2.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)
1.2.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOS DEL VEHÍCULO AFECTADO.

1.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

- 1.3.1. VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.
- 1.3.2. VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

POR LESIONES A EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA NI DAÑOS A PROPIEDADES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

2.2.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.3 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.4 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, ENTRE SÍ.

2.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente comercial.

3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

3.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

- 3.2.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

- 3.3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRAB
3.3.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA LA P
3.3.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE ENTIENDE POR ENFERMEDA
3.3.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA. ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

**CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS GENERALES DE
LA PÓLIZA**

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUEDARSE SIN COBERTURA.

1. GARANTÍAS APLICABLES A ESTE SEGURO

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR Estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE CESCE S.A. OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS Estrictamente NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO..

CLÁUSULA SEXTA. DEFINICIONES

1. ASEGURADO: BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN:

ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES; SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

2. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR: SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUE ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

3. TERCEROS: POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

4. BIENES AJENOS: SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

5.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA AMPARADA EN ÉSTA PÓLIZA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINISTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINAL CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

6. DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES MÁXIMOS DE
RESPONSABILIDAD**

LA RESPONSABILIDAD DE CESCE S.A. NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

NO OBSTANTE, SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, CESCE S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, CESCE S.A. PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS. VARIOS SINIESTROS ORIGINADOS POR LA MISMA CAUSA SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL
ASEGURADO.**

1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1.1 PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DÉ CESCE S.A., Y A

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respscedercump002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

COLABORAR CON ELLA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

1.2 AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CESCE S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ADEMÁS INFORMAR A CESCE S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CESCE S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y CONDUCIRLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA.

1.3 DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA DE MANIFIESTO A CESCE S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

1.4 COEXISTENCIA DE SEGUROS: SI EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS, DECLARARLO Y OBTENER AL RESPECTO CONSTANCIA DE CESCE S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A CESCE S.A. ACERCA DE LOS SEGUROS

DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 1092 Y SUBSIGUIENTES.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR TANTO CESCE S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS ACONTECIMIENTOS DE SINIESTRO OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS, ÉSTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. CESCE S.A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DEL CESCE S.A. UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO, DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

1.3 CUANDO CESCE S.A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

1.4 CUANDO SI DESPUÉS DE HABER RECURRIDO A LAS TRES

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respedecump002	D001

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES — LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

ALTERNATIVAS ANTERIORES, EXISTE
INCERTIDUMBRES SOBRE LA RESPONSABILIDAD

PÓLIZA, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE HACE
NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL
QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR
DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE CESCE S.A. DEBA PAGAR COMO
CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL
CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN
QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

1. CESCE S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA
RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO
DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS
SIGUIENTES CASOS:

1.1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O
DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL
TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR
TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O
CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA
RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO
QUE ÉSTA PÓLIZA AMPARA.

1.2 POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE
SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A CESCE S.A.
CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS
SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS
ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

1.3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS
CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA
PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL
CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE
CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O
SI HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS
CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR CESCE S.A. LE
HUBIERE RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA
HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE
PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CESCE
S.A. SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE,
EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS

DEL TOMADOR DE LA

PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO
ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN
MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS
RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ
LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE CESCE S.A., DEBERÁ HACER
TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL
EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ
RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE ACARREÉ A
CESCE S.A. POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL
INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO
UNILATERALMENTE POR CESCE S.A., MEDIANTE
NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y AL
ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO
DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA
EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO
A CESCE S.A..

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE CESCE S.A., ÉSTA
DEVOLVERÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA LA PARTE DE
PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL
LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A
SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL
SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL TOMADOR DE LA
PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO
EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MERITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL
CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, O QUIENES LO
REPRESENTEN, ENTREGUEN AL ASEGURADOR LA
RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE,
SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA,
SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS
DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE
DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA, DE MANERA SERIA Y
FUNDADA. SI LA RECLAMACIÓN NO HUBIERE SIDO OBJETADA,
EL DEMANDANTE DEBERÁ MANIFESTAR TAL CIRCUNSTANCIA
EN LA DEMANDA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DO08
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	DO08

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OPORTUNIDAD
PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VENCIDO ÉSTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EFECTÚE EL PAGO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECCIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DE CESCE S.A. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIGURACIÓN
DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIÓN DE
LOS AFECTADOS EN EL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD.**

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA CESCE S.A. PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES
ESPECIALES Y MODIFICACIONES.**

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES
LEGALES**

EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSTANCIA DE TODO LO EXPRESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN A LOS
DÍAS DEL MES DE DE 200

COMPañÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D000
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respondecumpl002	D000



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/08/2026	BOGOTÁ	10	179391		Traslado de Vigencia	1	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
GARANTIZADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO				NIT	9014453873	
DIRECCIÓN	CALLE 32 N 39-11 (J) VILLAVICENCIO -			TELÉFONO		CIUDAD	VILLAVICENCIO
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARAUQUITA				NIT	8920994947	
DIRECCIÓN	CARRERA 4 NO 3 13			TELÉFONO		CIUDAD	ARAUQUITA

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CON BASE AL CONTRATO DE SERVICIOS N°007 DE 2026 FIRMADO EL 3 DE AGOSTO DE 2026, SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS TAL Y COMO CONSTA EN LA SECCIÓN DE AMPAROS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE CONTRATO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 007 DE 2026, CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

ASEGURADOS/BENEFICIARIOS:

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7;

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	2,746,559,419.90	03/08/2026	03/09/2028
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	13,732,797,099.50	03/08/2026	02/11/2028
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	2,746,559,419.90	03/08/2026	02/05/2031
Estabilidad y calidad de la obra	2,616,396,487.10	28/04/2028	28/04/2029

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	3	8	2026	Hasta las 24:00 Horas	2	5	2031
21,842,312,426.40	0.00	21,842,312,426.40								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 0.00	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(0%): \$ 0.00	Total a pagar: \$ 0.00
----------	---------------------	----------------------------	------------------	------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	CESCE COLOMBIA	60.00	13,105,387,455.84
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	8,736,924,970.56

Usuario Cargue	LCO125	Usuario de Autorización	LCO125	Usuario de Expedición	LCO125
----------------	--------	-------------------------	--------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTRA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Firma Tomador



Para validar los datos de la presente póliza ingrese a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha



PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/08/2026	BOGOTA	10	179391		Traslado de Vigencia	1	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO	NIT	9014453873

LA PRESENTE CLÁUSULA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA CARÁTULA DE:	
PÓLIZA No.	179391
CERTIFICADO	

CLÁUSULA DEL COASEGURO COASEGURO CEDIDO

EL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA SEGÚN EL CUADRO A CONTINUACIÓN.

COASEGURADOR	% PARTIC	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CESCE COLOMBIA	60.00%	\$-Pesos Colombianos 13,105,387,455.84	\$ 0.00
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00%	\$-Pesos Colombianos 8,736,924,970.56	\$ 0.00

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y EN CONSECUENCIA SU RESPONSABILIDAD SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO Y LA PRIMA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE COASEGURO SERÁN DISTRIBUIDOS EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN CORRESPONDE A CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA EQUIVALE A ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO QUE SE AMPARA BAJO EL PRESENTE COASEGURO.

EN LOS SINIESTROS, CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN. EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA PASE POR ALTO LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DEL PRESENTE COASEGURO Y OBLIGUE A CESCE COLOMBIA A ASUMIR LA TOTALIDAD DE UN SINIESTRO, LOS DEMÁS COASEGURADORES SE OBLIGAN A REEMBOLSAR A CESCE COLOMBIA EL VALOR QUE LES CORRESPONDE SEGÚN EL PORCENTAJE ANTES DESCRITO. EN CASO CONTRARIO, CESCE COLOMBIA INICIARÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA RECLAMAR LA SUMA PAGADA EN EXCESO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE CLÁUSULA DE COASEGURO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 28 días del mes de Agosto de 2026.

CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A
Firma Autorizada

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 179391 CERTIFICADO emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 28 días del mes de Agosto de 2026



Firma autorizada

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

1.- RIESGOS AMPARADOS

CESCE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGUREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	DOOI
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLESTATAL008	DOOI

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA, EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTUAL O EN EJECUCIÓN, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO, TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 , DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001



Seguros de tu éxito

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER Estricto CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CESCE TAL CONDUCTA.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLESTAT008	D001



18. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

20. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

SEGUREXPO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUEDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE 2.0 ____.

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 179391 CERTIFICADO 4120026802 emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 25 días del mes de Agosto de 2026



Firma autorizada

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
01/09/2026	BOGOTA	10	179391	4120027024	Prórroga vigencia	2	1/2

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
GARANTIZADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO				NIT	9014453873	
DIRECCIÓN	CALLE 32 N 39-11 () VILLAVICENCIO -			TELÉFONO		CIUDAD	VILLAVICENCIO
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARAUQUITA				NIT	8920994947	
DIRECCIÓN	CARRERA 4 NO 3 13			TELÉFONO		CIUDAD	ARAUQUITA

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS CONTRACTUAL Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CON BASE AL CONTRATO DE SERVICIOS N°007 DE 2026 FIRMADO EL 3 DE AGOSTO DE 2026, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS TAL Y COMO CONSTA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE CONTRATO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CON BASE AL CONTRATO DE SERVICIOS N°007 DE 2026 FIRMADO EL 3 DE AGOSTO DE 2026, SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO CONSTA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 007 DE 2026, CUYO OBJETO ES RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ELE COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL NDFYB SARARE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

ASEGURADOS/BENEFICIARIOS:

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO IDENTIFICADA CON EL NIT. 901.445.387-3 Y EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT. 892.099.494-7;

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	2.746.559.419.90	03/08/2026	02/03/2029
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	13.732.797.099.50	03/08/2026	02/11/2028
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	2.746.559.419.90	03/08/2026	02/05/2031
Estabilidad y calidad de la obra	2.616.396.487.10	03/05/2028	03/05/2029

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	3	8	2026	Hasta las 24:00 Horas	2	5 2031
21.842.312.426.40	0.00	21.842.312.426.40							

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 2.708.935.32	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(19%): \$ 514.697.71	Total a pagar: \$ 3.223.633.03
----------	-----------------------------	----------------------------	-------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	CESCE COLOMBIA	60.00	13.105.387.455.84
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	8.736.924.970.56

Usuario Cargue	LC0125	Usuario de Autorización	LC0125	Usuario de Expedición	LC0125
----------------	--------	-------------------------	--------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTRA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Firma Tomador



Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha



PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.

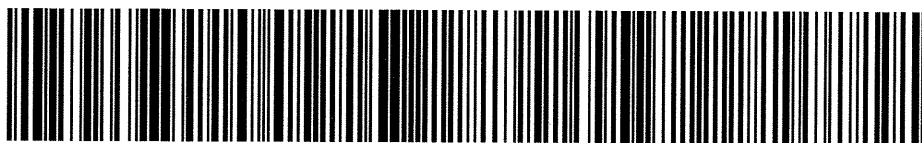
Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

Tel: (601) 326 69 69

cesce@cesce.co

BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
01/09/2026	BOGOTA	10	179391	4120027024	Prórroga vigencia	2	2/2



(415)7709998292888(8020)001793910000034120027024(3902)00000322363303

Referencia de Pago :
001793910000034120027024

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTRA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Firma Tomador



Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
01/09/2026	BOGOTA	10	179391	4120027024	Prórroga vigencia	2	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S	NIT	9005618291
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO	NIT	9014453873

LA PRESENTE CLÁUSULA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA CARÁTULA DE:	
PÓLIZA No.	179391
CERTIFICADO	4120027024

CLÁUSULA DEL COASEGURO COASEGURO CEDIDO

EL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA SEGÚN EL CUADRO A CONTINUACIÓN.

COASEGURADOR	% PARTIC	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CESCE COLOMBIA	60.00%	\$-Pesos Colombianos 13,105,387,455.84	\$ 1,625,361.19
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00%	\$-Pesos Colombianos 8,736,924,970.56	\$ 1,083,574.13

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y EN CONSECUENCIA SU RESPONSABILIDAD SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO Y LA PRIMA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE COASEGURO SERÁN DISTRIBUIDOS EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN CORRESPONDE A CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA EQUIVALE A ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO QUE SE AMPARA BAJO EL PRESENTE COASEGURO.

EN LOS SINIESTROS, CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN. EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA PASE POR ALTO LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DEL PRESENTE COASEGURO Y OBLIGUE A CESCE COLOMBIA A ASUMIR LA TOTALIDAD DE UN SINIESTRO, LOS DEMÁS COASEGURADORES SE OBLIGAN A REEMBOLSAR A CESCE COLOMBIA EL VALOR QUE LES CORRESPONDE SEGÚN EL PORCENTAJE ANTES DESCRITO. EN CASO CONTRARIO, CESCE COLOMBIA INICIARÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA RECLAMAR LA SUMA PAGADA EN EXCESO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE CLÁUSULA DE COASEGURO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 1 días del mes de Septiembre de 2026.

CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Firma Autorizada

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A
Firma Autorizada



PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

Actividad Económica 6511 - Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
01/09/2026	BOGOTA	10	179391	4120027024	Prórroga vigencia	2	1/1

TOMADOR	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
GARANTIZADO	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS S.A.S				NIT	9005618291	
DIRECCIÓN	CALLE 17 25 24 (111921) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			TELÉFONO	+57 3123574403	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
ASEGURADO	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO				NIT	9014453873	
DIRECCIÓN	CALLE 32 N 39-11 (J) VILLAVICENCIO -			TELÉFONO		CIUDAD	VILLAVICENCIO
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARAUQUITA				NIT	8920994947	
DIRECCIÓN	CARRERA 4 NO 3 13			TELÉFONO		CIUDAD	ARAUQUITA

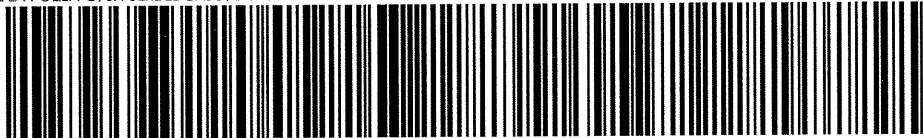
COPIA PARA PAGO
EN BANCOS
NO NEGOCIABLE

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	3	8	2026	Hasta las 24:00 Horas	2	5 2031
21,842,312,426.40	0.00	21,842,312,426.40							

TRM 1.00	Prima Neta:\$ 2,708,935.32	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(19%): \$ 514,697.71	Total a pagar: \$ 3,223,633.03
----------	----------------------------	----------------------------	-------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (COASEGURO CEDIDO)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00	CESCE COLOMBIA	60.00	13,105,387,455.84
CAS CASANARE SEGUROS LIMITADA	4774	100.00	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S A	40.00	8,736,924,970.56

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)001793910000034120027024(3902)00000322363303

Referencia de Pago :
001793910000034120027024

FORMA DE PAGO			Convenio de pago BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938 BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519. BANCO DE BOGOTÁ CUENTA CORRIENTE No. 449097922
BANCO	CHEQUE	VALOR	
EFFECTIVO			
CHEQUE			
TOTAL			



CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 179391 CERTIFICADO emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 28 días del mes de Agosto de 2026

Firma autorizada

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR



CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 179391 CERTIFICADO 4120027024 emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 1 días del mes de Septiembre de 2026

Firma autorizada

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

1.- RIESGOS AMPARADOS

CESCE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO. ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	DOOI
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLEESTATAL008	DOOI

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA, MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTUAL O EN EJECUCIÓN, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	DOOI
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	DOOI

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO. TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 , DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001



Seguros de tu éxito

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CESCE TAL CONDUCTA.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	DDOI
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLEESTATAL008	DDOI



Seguros de tu éxito

18. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

20. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

SEGUREXPO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE 2.0 ____

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D00I
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPUESTATAL008	D00I

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 179391 CERTIFICADO 4120026802 emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 25 días del mes de Agosto de 2026



Firma autorizada

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR